

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



RAMA JUDICIAL.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar – Cesar

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD

Valledupar, treinta (30) de julio del dos mil veinte (2020)

ASUNTO: PROCESO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: IVETTE DESMOINEAUX ROMERO
DDO. CARLOS ALBERTO PEÑA WALTEROS
RADICACION No.20 001 31 03 001 2020-00077 00

Se dispone el Juzgado a hacer el estudio de admisibilidad de la presente demanda observando que esta carece de:

Certificado catastral del bien en específico que sobre el cual se alega posesión, como documento idóneo para efectos de determinar la competencia para conocer de este asunto de conformidad con el artículo 26 Núm. 3 del C.G.P. y además los sujetos titulares del derecho a debatir.

Folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de Litis, debidamente actualizado al mes en que se presenta la demanda, pues el aportado fue emitido en el mes de febrero, imposibilitando el estudio actual del estado del título, es decir si existen nuevos actos inscritos de transferencia o limitación del dominio.

Documento idóneo que certifique la titularidad del demandado sobre el vehículo que se pretende adquirir por prescripción.

No cumpliendo con las exigencias del numeral 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, el cual dispone como anexo de la demanda: Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley, debiendo aportarse los mencionados documentos para definir la procedencia de la acción escogida por el demandante.

Por consiguiente conforme a los numeral 1 y 2 del artículo 90 ibídem, se **inadmite la presente demanda**, y en su lugar se concede el término de cinco (05) días al demandante, a fin de que subsane so pena de rechazo.

Reconózcase personería al Dr. JOSE FABIAN BAQUERO FUENTES como apoderado de la parte demandantes en los términos del poder conferido, visible a folio 1 de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL,
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA
FIRMA - D.E.T.O. L. 491 DEL 28 DE
MARZO DE 2020, ART. 11.
SORAYA INÉS ZULETA VEGA.
JUEZ

JOSEC

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

 La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No. el día

IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE
SECRETARIA